



Rad: 68-081-4003-002-2020-00285-00

Pro. MONITORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 10 de septiembre de 2020, que la parte demandante allegó subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 10 de septiembre del presente año para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Una vez subsanada ingresa al Despacho la demanda MONITORIO de mínima cuantía promovida por BERNARDO DIAZ SANTOS, por medio de apoderado judicial contra la empresa TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. y, por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 419 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. a través de su representante legal para que dentro del término de diez (10) días, le pague a la parte demandante BERNARDO DIAZ SANTOS mediante apoderado judicial las siguientes sumas de dinero:

a) VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$28'055.200), representados en las siguientes cuentas de cobro así:

- Cuenta de cobro No. 039 radicada el día 2 de marzo del 2020, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$14'826.400), por los servicios de transporte especial, prestados en el bus de placas TLY-976 en el periodo comprendido del 1 al 29 de febrero del 2020, para ser pagados 30 días calendario después de radicada la cuenta de cobro, cuya fecha de exigibilidad es el día 2 de abril del 2020.
- Cuenta de cobro No. 040 radicada el día 2 de marzo del 2020, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$9'699.100), por los servicios de transporte especial, prestados en el bus de placas TAR-340 en el periodo comprendido del 1 al 29 de febrero del 2020, para ser pagados 30 días calendario después de radicada la cuenta de cobro, cuya fecha de exigibilidad es el día 2 de abril del 2020.
- Cuenta de cobro No. 041 radicada el día 2 de abril del 2020, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3'529.700), por los servicios de transporte especial, prestados en el bus de placas TAR-340 en el periodo comprendido del 1 al 15 de marzo del 2020, para ser pagados 30 días calendario después de radicada la cuenta de cobro, cuya fecha de exigibilidad es el día 4 de mayo del 2020.

b) Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera a partir del día 02 de abril del 2020, para las cuentas de cobro No. 039 y 040. Y desde el día 4 de mayo del 2020, para la cuenta de cobro No. 041 y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en forma personal (artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.) en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 de 2020. Con la advertencia de que, si no paga o justifica la renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.



TERCERO: ACEPTAR la póliza No. 400 48 994000005864 de Aseguradora Solidaria de Colombia como caución judicial por el valor de \$6.400.000.00 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con la regla 2 del Art.590 del C.G.P..

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Establecimiento de Comercio denominado TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A, el cual se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, bajo el NIT. 890.270.078-0. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE.


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Constancia: En la fecha se libró oficio No. 3385 Hoy en Barrancabermeja a los 29 días de septiembre de 2020

La Secretaria,



Sandra Yamile López Vásquez

El anterior proveído de fecha 29 de septiembre de 2020 se notifica en Estado No.101 Hoy 30 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA



Barrancabermeja, veintinueve (29) de septiembre de 2020
Oficio No. 3385YLV - radicado 68-081-4003-002-2020-00285-00

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO
Barrancabermeja (Sder)

Proc: MONITORIO
Dte: BERNARDO DIAZ SANTOS C.C. 91.434.942
Ddo: TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. NIT. 890.270.078-0.

Dentro del proceso de la referencia por auto de esta misma fecha 29 de septiembre de 2020, se ordenó la inscripción de la demanda en Certificado de Existencia y Representación Legal del Establecimiento de Comercio denominado TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A, el cual se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, bajo el NIT. 890.270.078-0., según lo contemplado en el Art. 590 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad e informar al respecto.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No.8 B-35 Palacio de Justicia Oficina 308 Telefax 6228902-
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co. Barrancabermeja Santander*